



# EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Una de las obligaciones básicas y prioritarias, que la actual legislación en materia de Protección de Datos impone a todos los responsables de ficheros es la de legalizar los ficheros de datos de carácter personal, con los que cuentan las empresas, entidades, y personas físicas de naturaleza pública o privada. Esta obligación consiste básicamente en proceder a la notificación de los ficheros de datos personales que existen en las entidades referidas en el Registro General de Protección de Datos (en adelante RGPD), que a tal efecto tiene habilitada la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD), una vez procesados (si es conforme), la Agencia procede a inscribirlo facilitando un número para dicho fichero.

Hemos de decir, que sin perjuicio de que ésta es una de las principales obligaciones legales en la materia, con ella no se cubre en ningún caso el cumplimiento de los numerosos preceptos legales que la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) y el reglamento contenido en el Real Decreto 1.720/2007 de 21 de diciembre que la desarrolla ; ya que además será preciso proceder a la implementación e implantación de las medidas de seguridad en nuestra empresa o entidad, sin las cuales no se podrá garantizar entre otros la seguridad y confidencialidad de los datos.

Les recordamos que nuestro servicio de protección de datos y nuevas tecnologías queda a su disposi-

ción para cualquier consulta que precise en el ámbito de esta materia, en nuestras oficinas así como a través de nuestra dirección de correo electrónico [datos@adade.es](mailto:datos@adade.es). Como continuación a la labor de difusión que iniciamos en nuestro anterior número en colaboración con la AEPD, en este artículo se incluye la información que respecto a esta importante obligación legal, nos facilitó la Agencia y en la que encontramos las notas básicas respecto a los requisitos, obligaciones y formas de dar cumplimiento a la misma.

El Registro General de Protección de Datos es el órgano de la AEPD al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los tratamientos y ficheros de datos de carácter personal, con miras a hacer posible el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos regulados en los artículos 15 a 17 de la LOPD. Por tanto se trata de un Registro Público y accesible a todos los ciudadanos.

Serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos:

Los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

Los ficheros de titularidad privada.

Las autorizaciones de transferencias internacionales de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al que presta la LOPD, a las que se refiere el artículo 33.1 de la citada Ley.

Los códigos tipo, entendiéndose por tales los acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, mediante los cuales los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada así como las organizaciones en que se agrupen, establecen las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la LOPD y sus normas de desarrollo.

Los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia Española de Protección de Datos. El RGPD inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles.

Están obligados a notificar la creación de ficheros para su inscripción en el RGPD, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPD, aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que procedan a la creación de ficheros que contengan datos de carácter personal.

La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán ha-



cerse por medio de disposición publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, y tras su publicación se solicitará su inscripción. Podrán crearse ficheros de titularidad privada que contengan datos de carácter personal cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimo de la persona, empresa o entidad titular y se respeten las garantías establecidas en la Ley.

Cualquier modificación posterior en el contenido de la inscripción de un fichero en el RGPD, deberá comunicarse a la Agencia Española de Protección de Datos, mediante una notificación de modificación o de supresión de la inscripción, según corresponda.

En el supuesto de ficheros no automatizados creados con anterioridad a la entrada en vigor de la LOPD (14 de enero de 2000), su adecuación a la LOPD y la obligación de notificarlos para su inscripción deberá cumplimentarse en el plazo de doce años a contar desde el 24 de octubre de 1995, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación por parte de los afectados. Todos los ficheros no automatizados que contengan datos personales creados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley (14 de enero de 2000), deben notificarse para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

La falta de notificación de un fichero o tratamiento puede suponer una infracción leve o grave, tal y como señala el art. 44 de la LOPD, quedando el responsable sujeto al régimen sancionador previsto en esta Ley.

Para notificar ficheros o tratamientos se deberá utilizar los modelos aprobados por la Agencia Española de Protección de Datos, los cuales están normalizados para soporte papel y telemático a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Los modelos podrán cumplimentarse indistintamente en soporte papel o telemático, gozando las declaraciones de la misma validez en Derecho, siempre y cuando la Hoja de Solicitud de inscripción a la que se refiere la Resolución, se presente debidamente cumplimentada y firmada.

Dependiendo de la titularidad del fichero, pública o privada, se cumplimentará y presentará en la Agencia Española de Protección de Datos el correspondiente modelo de notificación, utilizando para ello, el medio que le resulte más cómodo entre los que se ponen a disposición del responsable de forma gratuita:

#### Formularios en soporte papel

Formularios digitales de ayuda para la generación de notificaciones en soporte magnético o a través de Internet

En caso de que la declaración se efectúe a través de Internet, queda garantizada la seguridad de los datos notificados a la Agencia Española de Protección de Datos, dado que la utilización de la solicitud digital supone el cifrado de los datos, así como que los mismos se alojarán en un servidor web seguro.

No se entenderá por recibida la declaración efectuada mediante su envío por medios telemáticos sino desde la fecha en que tenga entrada en la Agencia Española de Protección de Datos la correspondiente Hoja de Solicitud de inscripción, debidamente cumplimentada y firmada.

El formulario para realizar la notificación en soporte papel y telemático encuentra en la página Web de la Agencia en su apartado para la inscripción de ficheros:

[https://www.agpd.es/portalweb/canalresponsable/inscripcion\\_ficheros/index-ides-idphp.php](https://www.agpd.es/portalweb/canalresponsable/inscripcion_ficheros/index-ides-idphp.php).

La notificación de una nueva inscripción de un fichero o tratamiento no invalida o sustituye a una inscripción previa. Si no se notifica una solicitud de supresión de la inscripción anterior se produciría un duplicado de la inscripción.

La utilización de los formularios de ayuda, mencionados anteriormente, se obtienen de forma gratuita, permitiendo que los procesos de inscripción sean más eficaces y eficientes, minimizando los costes de recogida de la información, facilitando la depuración y calificación previa a la inscripción, consiguiendo el máximo control en todo el procedimiento. A su vez, facilita al responsable la cumplimentación del aspecto formal del documento dado que existe una herramienta de ayuda que le guía en la cumplimentación de los modelos de inscripción.

Por último, de conformidad con el artículo 14 de la LOPD, el Registro General de Protección de Datos, como órgano integrado en la Agencia Española de Protección de Datos, garantizará la publicidad de los tratamientos, permitiendo que cualquier persona pueda conocer, recabando para tal fin la información oportuna del RGPD, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. Para cumplir con la finalidad que recoge la Ley se publica, en la página web de la AEPD, con una actualización mensual, el catálogo de los ficheros inscritos en el RGPD.



**Juan Penim Botejara**  
Grupo Asesor ADADE  
Socio Badajoz

El Grupo Asesor ADADE, es una firma de servicios profesionales de Asesoría dirigidos, principalmente, a la pequeña y mediana empresa y que pone a su disposición una cobertura nacional y una infraestructura técnica y de personal altamente cualificado

902 100 676  
info@adade.es  
www.adade.es

